ORGANISMO: **Estudio Previo No: 10763**

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

OBJETO: SUMINISTRAR ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA PARA LA PREPARACION DEL ALCOHOL ANTISEPTICO AL 70%.

PRESUPUESTO (VALOR): SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. ($ 64.456.350) Incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

INDICADOR DE IVA: 9A (19% IVA COMPRAS PRODUCCIÓN).

PLAZO: El plazo será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

1.2. Descripción de la Necesidad

El presente estudio previo obedece a las necesidades requeridas por Departamento de Antioquia para cumplir con las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana; en este orden de ideas se debe proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud de la población antioqueña en aras de mantener el riesgo asociado al coronavirus COVID-19 en el nivel más bajo, por tanto requiere de la adquisición de esencias de green tea aloe fragancia, con el fin de fabricar alcohol antiséptico para reducir el riesgo en el Departamento de contraer el COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conociendo las propiedades antisépticas del alcohol se recomienda limpiar y desinfectar las superficies para matar los virus y bacterias, toda vez que al tener contacto con las manos son fuente directa de infección.

Esta esencia debe contener un perfil para un alcohol antiséptico y diseñada con diferenciadores fisicoquímicos y organolépticos que no se encuentran en el mercado ya que han sido elaboradas para uso exclusivo para la producción de del alcohol antiséptico, el cual será preparado y producido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; para atender la calamidad pública que tiene todo el territorio colombiano.

La ESENCIA es una materia prima indispensable para la preparación del Alcohol Antiséptico al 70%, el cual es un producto necesario para atender la actual calamidad pública, además actualmente no hace parte del portafolio de productos de línea de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

La fragancia permite aromatizar el producto; pero su efecto es indispensable ya que la fragancia hace el proceso de desnaturalizar el alcohol extra neutro y así evitar que en cualquier momento este alcohol sea utilizado para otro tipo de productos.
La ESENCIA GREEN TEA ALOE FRAGANCIA que se requiere, fue con la que se desarrolló el producto ORIGINAL del Alcohol Antiséptico al 70% y cambiarla por otra esencia significaría generar un nuevo desarrollo del producto que afectaría el perfil y la imagen del producto que actualmente se comercializa en el mercado.

La desatención en el suministro del producto podría traer como consecuencia el deterioro permanente y creciente de las condiciones de salubridad en el departamento y el aumento en el riesgo de contaminación.

Es de anotar, que dicha contratación se realiza en el marco de la crisis que actualmente vivimos a nivel mundial causada por la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 y dada la velocidad de su propagación, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obligó a las diferentes autoridades a actuar de manera categórica con el fin de evitar la propagación del virus y por tanto, solicitó a los países adoptar medidas contundentes con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Es así como, todas las entidades del Estado han procurado por la emisión de directivas que ayuden a mitigar el riesgo de propagación entre la población, entre ellas la Contraloría General de la República, quien mediante Circular Nro. 61 d el 19 de marzo de 2020, dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas # en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta#, de ahí, que se haga relación además al Decreto Departamental 2020070001050 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual el Gobernador de Antioquia Decreta la Urgencia Manifiesta con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19, para así garantizar acciones que permitan de manera urgente mitigar los efectos de esta.

Lo anterior, en consonancia con las acciones tomadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Antioquia a través de los decretos 2020070000967 del 12 de marzo y el decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en salud y la situación de calamidad pública en el Departamento, inicialmente por un término de seis meses prorrogables. Medidas que pretenden hacerle frente al grave riesgo en la salud y prevenir los riesgos asociados al virus COVID -19.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario hacer la presente contratación y así minimizar

el contagio por el virus COVID -19 con el fin de poner en marcha el plan de acción que en ocasión de la declaratoria de calamidad pública establece el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Es de anotar, que la SOCIEDAD PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A certifica que estas esencias han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentran en el mercado ya que han sido elaboradas para uso exclusivo para la producción de la GREEN TEA ALOE FRAGANCIA, el cual será preparado y producido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; para atender la calamidad pública que tiene todo el territorio colombiano, a raíz de la llegada del COVID-19.

Es así como, con esta contratación se espera atender la necesidad de la demanda del alcohol antiséptico para la salud pública, ya que la contingencia generada por el covid-19, ha ocasionado unos escases de este producto en el mercado, sin que se conozca la el consumo o la demanda real a través del tiempo.

Por ello, se pretende realizar la contratación directa en la modalidad de Urgencia Manifiesta, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia económica, social y ecológica, la cual satisface de manera transitoria la carencia de alcohol antiséptico en el departamento de Antioquia. Con esta contratación se espera atender la necesidad de la demanda del alcohol antiséptico para la salud pública, ya que la contingencia generada por el covid-19, ha ocasionado unos escases de este producto en el mercado.

Conforme con lo anterior, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, evidencia la necesidad de suscribir un Contrato de Suministro bajo la modalidad de Contratación Directa # Urgencia Manifiesta, por cuatro razones esenciales:

(i) El gremio científico asegura que lograr la consecución de una vacuna viable al mercado que logre mitigar o evitar el contagio del COVID-19 podría tomar hasta 18 meses, y por tanto, los productos de higiene y su materia prima, escasean en el mundo, ya que su oferta es menor que la demanda de hoy frente a esta evidente necesidad de higiene, pues el alcohol es uno de los elementos indispensables e irremplazables para salvaguardar la vida de las personas o coadyuvar en el tratamiento de los pacientes. Es por ello que actualmente no se encuentra disponible en el país y las cantidades que se tienen no son suficientes, por lo tanto, es ineludible que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia comercialice a nivel nacional, el Alcohol Antiséptico.

(ii) Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Industria que requiere de materias primas para el desarrollo de su objeto, asunto que le permite la coexistencia de contratos que garanticen el suministro de estas, las cuales actualmente se encuentran escasas y la necesidad de volumen de ingreso a la FLA se incrementa ante la producción de alcohol antiséptico que permita mitigar los riesgos de la actual Pandemia.

Por consiguiente, la Gobernación de Antioquia a través de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, teniendo en cuenta lo descrito y fundamentado en los artículos 49 de la Constitución Política que determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y 95 que dispone que las personas deben "# obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud#, establece la necesidad de la adquisición de esencias de green tea aloe fragancia, con el fin de fabricar alcohol antiséptico para reducir el riesgo en el Departamento de Antioquia para la comercialización de alcohol antiséptico.

Fundamentado además en la Ley 1751 de 2015 que regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho; adicionalmente, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "# propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad' y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas", preceptos que van de la mano con la necesidad de la preparación del alcohol antiséptico por parte de la FLA, considerando que es uno de los insumos necesarios para la esterilización, no solo de los elementos personales que comúnmente utilizan las personas, sino utilizado en los hospitales y unidades de atención en salud, asegurando la situación de higiene y seguridad de las actividades que allí se realizan en favor de las personas que acuden solicitando el servicio de salud.

De manera adicional, la contratación bajo la presente modalidad se encuentra acorde a las condiciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación mediante la Directiva 16 del 22 de abril de 2020; la cual previene riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia covid19 y medidas de control.

Así mismo, el presente proceso de selección, se atenderá según lo dispuesto en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 y Decreto No. 537 del 12 de abril 2020; que permite la realización de los procesos de contratación por urgencia con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dado que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

1.3. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018,, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos

administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, relacionado con: La misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N°12 de 2008 y el Decreto Departamental N°2575 de 2008 y las demás normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

A su vez el artículo 25 del Decreto 2575 de 2008 denominado #ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA# en el acápite relacionado con las funciones generales de la DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO, estipula para ella entre otras las siguientes:

- Dirigir y controlar la preparación y envasado de los licores y alcoholes requeridos y controlar el proceso de añejamiento,
- Coordinar y ejecutar el proceso de preparación de licores y alcoholes
- Coordinar y ejecutar el proceso de añejamiento y envasado de licores
- Velar por el mantenimiento de equipo y maquinaria perteneciente al área.

Así las cosas, la necesidad de la Esencia #GREEN TEA ALOE FRAGANCIA#, contratación contemplada en el plan de adquisiciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como materia prima necesaria para el proceso productivo y normal desarrollo de producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, por expresa disposición corresponde al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para adelantar el proceso de selección de contratista.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: SUMINISTRAR ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA PARA LA PREPARACION DEL ALCOHOL ANTISEPTICO AL 70%.

2.2. Alcance del Objeto Contractual

Con el presente proceso de contratación a celebrarse en el año 2020, se pretende satisfacer la necesidad de suministro de hasta 785 kg de ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA.

2.2.1 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

No requiere Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

2. LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS

PRODUCTO: GREEN TEA ALOE FRAGANCIA

REFERENCIA: FL630GT064

ESTATUS: ARTIFICIAL

DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN: Mezcla de químicos aromáticos. Este producto en estado

puro no es apto para consumo humano.

PROPIEDADES SENSORIALES: VER ANEXO 1

PROPIEDADES FISICOQUIMICAS: VER ANEXO 1

DURABILIDAD - PRESENTACIÓN - CONSERVACIÓN

VIDA ÚTIL: 24 MESES

EMPAQUE: Recipientes de polietileno de alta densidad grado alimenticio, perfectamente cerrado, con contratapa y tapa con cinturón de seguridad. Cada envase es identificado con etiqueta Piccolinni, que incluye: nombre del producto, referencia, lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, peso neto y peso bruto.

UNIDAD DE EMPAQUE: Los volúmenes de los recipientes pueden ser de 1, 2, 3, 4, 5, 10, 20, 60 o tambor de 200 Kg, dependiendo de los requerimientos del cliente.

ALMACENAMIENTO: Temperatura ideal de almacenamiento entre 10 y 25, + /-5 ℃, en área seca y al amparo de la luz solar

GENERALIDADES

El producto contiene ingredientes que podrían cambiar de color o sufrir desviaciones en sus valores fisicoquímicos; sin embargo, por tratarse de una fórmula balanceada y estandarizada, no se afectan sus propiedades olfativas y /o gustativas. La anterior información figura únicamente como descripción del producto y es responsabilidad del usuario realizar sus propios análisis y evaluaciones para determinar la aptitud de una aplicación específica y determinar la estabilidad en el producto aplicado. Los datos anteriores se aplican para el producto en su empaque original, debidamente almacenado y durante el tiempo de vida útil estipulado.

Control de Calidad durante la Ejecución del Contrato

Inspección Inicial:

Las esencias, para poder ser recibidas por la FLA, deberán cumplir con la totalidad de las Especificaciones Técnicas establecidas en el presente numeral. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la FLA, tomará aleatoriamente muestras de cada pedido para hacer los análisis fisicoquímicos.

De encontrar conformidad con los requisitos, la Dirección de Aseguramiento de Calidad emitirá el certificado de conformidad correspondiente y autorizará la recepción del producto por parte del Almacén de Materias Primas de la FLA.

En el evento que, según los procedimientos manejados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la FLA, en el producto a entregar se presente incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este numeral, la totalidad del producto a recibir (lote) será

rechazado y el Proveedor deberá retirar de las instalaciones de la FLA dicho material.

En caso de cualquier rechazo por parte de la FLA, todos los costos, fletes y demás gastos asociados, serán en su totalidad asumidos por cuenta exclusiva del Proveedor, y será compromiso del mismo hacer la reposición del material rechazado en el término de la distancia, contado a partir de la fecha del rechazo.

Peso, recepción y pago del producto, objeto contractual:

El producto se recibe exclusivamente en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Almacén de Materias Primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 Nº 12 Sur 149, de Itagüí.

Solamente se entiende por recibido el producto, cuando este haya sido aprobado por la Dirección de Aseguramiento de Calidad y entregado en el Almacén de Materias Primas de la FLA.

La cantidad recibida será la reportada por Almacén de materias primas de la FLA y esta cantidad será la base para el pago del producto.

El valor a pagar por parte de la FLA, será el correspondiente al peso neto del producto recibido por la FLA, multiplicado dicho peso por el precio unitario pactado y efectuando los descuentos y retenciones legales a que hubiese lugar.

Programa y forma de entrega del producto objeto contractual.

Las fechas para las entregas del producto por parte del Contratista, serán programadas por la Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, (FLA) a través del Almacén de Materias Primas.

El Contratista debe entregar el producto objeto contractual de acuerdo con las necesidades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien solicitará su necesidad vía correo electrónico.

La coordinación del despacho, transporte y entregas del producto será responsabilidad del Contratista y obedecerá exclusivamente al pedido solicitado por la FLA.

El producto deberá llegar a la FLA en las condiciones que garanticen su entrega de acuerdo a lo requerido y cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el presente numeral.

El producto debe ingresar a la FLA empacado en recipientes plásticos que garanticen su protección contra la humedad y su conservación durante el almacenamiento.

El producto a entregar deberá estar identificado con su nombre y referencia de esencia, tener impreso y en lugar visible la información correspondiente a su composición garantizada, el número de lote y el contenido neto.

Por regla general, la fragancia es una mezcla de químicos aromáticos y de acuerdo a la composición de los diferentes aromas es donde le colocan el nombre comercial y evitan declarar la formulación de estos componentes o la mezcla de estos componentes con el fin de proteger el "know how." De hecho, las cotizaciones que se refieren a eucalipto, también tienen nombres que son diferentes; esto es eucaliptol, diferente a eucalipto, propiamente dicho.

Por eso dentro del poder aromático del green tea, se tiene semejanza al aroma de eucalipto y se relacionan en el desarrollo del componente de eucalipto; no obstante, el green tea aloe es un aroma que adicional al eucalipto (que lo contiene en muy poco porcentaje), le agregan otros componentes químicos que lo hacen más económico a los demás, porque no es una esencia con concentración de eucalipto.

Así las cosas, para la FLA, más que generar la aromatización del producto de alcohol antiséptico; busca es desnaturalizar el alcohol extra neutro para hacer más eficiente el producto para el uso deseado; lo que perfectamente es posible con una esencia como el green tea aloe, que cumple con las condiciones técnicas esperadas, además de ser la más económica en el mercado para atender esta emergencia, aunado a que se busca ser austeros, sin desviarse del fin esperado.

Obligaciones de las Partes.

Obligaciones Generales de las partes:

1) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3) Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato;
4) Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5) Propender por el logro de los productos pactados.
6) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

Obligaciones del Contratista

1) Suministrar el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo.
2) Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en las condiciones establecidas y de acuerdo al programa de entregas que será entregado por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia al contratista.
3) La empresa transportadora que afilia al proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
4) El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al

producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas para la FLA
5) Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, garantizando el descargue de las materias primas.
6) Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

Obligaciones del Contratante

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se obliga a:

1) Pagar oportunamente; esto es hará pagos de acuerdo con las entregas recibidas y facturadas, pagaderos según la propuesta y una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logística y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
2) Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
3) Autorizar la recepción y descarga del producto en el Almacén de Materias Primas de la FLA, previo cumplimiento del producto a entregar con la totalidad de lo establecido en el numeral 2.2. del presente documento y previo cumplimiento por parte del Proveedor de la totalidad de lo establecido en el presente Estudio Previo.
4) Ejercer la Supervisión del contrato de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia.

ACUERDO DE SEGURIDAD BASC

Acuerdos generales:

1) El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2) El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA
3) La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4) En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5) Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6) La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir

algún tipo de verificación.
7) Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:

1) El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2) El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
3) Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones.
4) El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Se pretende realizar la contratación directa en la modalidad de Urgencia Manifiesta, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia económica, social y ecológica, la cual satisface de manera transitoria la carencia de alcohol antiséptico en el departamento de Antioquia. Con esta contratación se espera atender la necesidad de la demanda del alcohol antiséptico para la salud pública, ya que la contingencia generada por el covid-19, ha ocasionado unos escases de este producto en el mercado.

La contratación bajo la presente modalidad se encuentra acorde a las condiciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación mediante la Directiva 16 del 22 de abril de 2020; la cual previene riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia covid19 y medidas de control.

Así mismo, el presente proceso de selección, se atenderá según lo dispuesto en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 y Decreto No. 537 del 12 de abril 2020; que permite la realización de los procesos de contratación por urgencia con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dado que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO

LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector
La Empresa Piccolinni Sabores y Fragancias S.A es una de las empresas líder en el mercado mundial de aromas, fragancias y aditivos para alimentación

HISTÓRICO DE CONTRATOS CON PICCOLINNI. VER ANEXO 2

4.2. Presupuesto oficial

El presupuesto oficial está establecido con base a la cotización suministrada por el contratista Piccolinni Sabores y Fragancias S.A y es Hasta SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($ 64.456.350) Incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

Para el presupuesto oficial se analiza la de menor cuantía. VER ANEXO 3: ANALISIS DE COTIZACIONES.

4.3. Forma de pago o de desembolso de los recursos:

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

De acuerdo a la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el control y manejo de facturas de compras de bienes y/o servicios en la FLA, las facturas se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, cumpliendo lo establecido en la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016. lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera dentro de la misma vigencia.

FACTURACION ELECTRONICA.
Con el objeto de dar cumplimiento al decreto 2242 de 2015 que obliga a muchas empresas a facturar de forma electrónica (RUT Código 37) y que para tal fin las posibilita

a través de medios tecnológicos como el correo electrónico.

· Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

NOTA 1: El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar) de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 2: Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4 %, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro desarrollo: El Departamento aplicará la retención del punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla #PRODESARROLLO#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 11 de 1993. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): El Departamento aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla #PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 52 de 1995 y Ordenanza N° 046 del 10 diciembre de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla Pro hospitalaria: El Departamento de Antioquia aplacará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla #PROHOSPITALARIA#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 036 de 2013. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: El Departamento de Antioquia aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla #POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 16 de 2009. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): El Departamento de Antioquia aplacará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla #INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 12 de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

NOTA 3: RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben

presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 4: RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, mediante artículo 368, aplica como agente de Retención en la Fuente a Titulo de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado #IVA#. (En caso de que aplique).
Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA aplicara las modificaciones incorporadas por la reglamentación expedida con ocasión a la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en cuanto a retención en la fuente por rentas de trabajo, dividendos, pagos al exterior, rendimientos financieros, entre otros conceptos se refiera y demás normas legales vigentes a la fecha en Colombia (En caso de que aplique).

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web #apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId= 41#)

NOTA 5: RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO #IVA#

Cuando EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado #IVA#, aplicara Retención en la Fuente a Titulo de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Titulo de Impuesto al Valor Agregado #IVA# del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes

establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Toda factura se debe presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas, es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

5. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo será de El plazo será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

6. RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS

RUBRO PRESUPUESTAL:	1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos
CDP:	3800002252 del 24 de abril de 2020, por valor de $ 64.456.350
VIGENCIA FUTURA:	NO APLICA
BANCO DE PROYECTOS:	NO APLICA, POR SER UN GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y NO DE INVERSIÓN

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

NO SE CONTEMPLAN RIESGOS PARA ESTA CONTRATACION

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

· CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Este amparo comprende, además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

· CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de los bienes y equipos suministrados, con una vigencia de un (1) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10,00		6	MESES
FUNC	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	10,00		6	MESES

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Resolución con Radicado S 2020060021985 del 27 de abril de 2020 por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

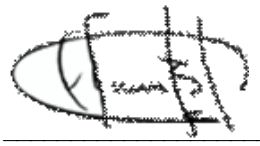
Rol Jurídico: Alethia Carolina Arango Gil- Profesional Universitario- Dirección de Apoyo Legal.
Rol Logístico: Remigio Monsalve Piedrahita # Profesional Especializado- Subgerencia de Producción
Rol Técnico: Hugo Álvarez Builes - Profesional Especializado- Dirección de Envasado y Añejamiento

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De acuerdo al tipo de contrato a realizar y las clases de la supervisión establecida en el Manual de Supervisión e Interventoría, se llevará a cabo la Supervisión Tipo C, el cual requiere supervisión, designado por el ordenador del gasto, quien deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

12. ANEXOS

1. CDP
2. ANEXO 1: Propiedades técnicas de la esencia.
3. ANEXO 2: histórico de contratos con PICCOLINNI
4. ANEXO 3: Cotizaciones del mercado.
5. ANEXO 4: Matriz de Riesgos



Hugo Álvarez Builes
Rol Técnico- Profesional Universitario- Direccion Aseguramiento de la Calidad



Remigio Monsalve Piedrahita
Rol logístico - Profesional Especializado Dirección Logística



Alethia Carolina Arango Gil
Rol Jurídico # Contratista- Profesional Universitario Apoyo Legal

Fecha de Creación: Medellín, (Abril, 27, 2020)

Fecha de Aprobación: 29 de abril de 2020